



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3226

ARMENIA, 22 DE JUNIO DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 159 DE 2026

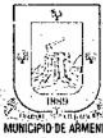
"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pág. 2-10)

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAJA MENOR DEL DESPACHO DEL ALCALDE PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 11-14)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **159** de **22 JUN 2026**

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 23 del Acuerdo Municipal 361 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses y la administración de sus recursos, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que, en desarrollo de dicha autonomía, los artículos 313 (numeral 4) y 338 de la Carta Política facultan a los concejos municipales para votar los tributos y gastos locales y para fijar directamente los elementos de la obligación tributaria, tales como los sujetos, los hechos, las bases gravables y las tarifas.

Que el artículo 315 (numeral 1) de la Constitución establece como atribución del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los acuerdos del Concejo, lo que incluye la expedición de los reglamentos necesarios para su debida ejecución.

Que el Concejo Municipal de Armenia, en ejercicio de su potestad impositiva, expidió los Acuerdos 229 de 2021, "*Por el cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia*", y 361 de 2025, mediante el cual se introdujeron modificaciones al mismo.

En materia de Impuesto Predial Unificado:

Que el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, faculta a los concejos para fijar las tarifas del Impuesto Predial Unificado de manera diferencial y progresiva, atendiendo a criterios como los usos del suelo.

Que el párrafo segundo del artículo 1 del Acuerdo 361 de 2025 dispone que, en los predios con más de una destinación económica, el impuesto se liquidará con la tarifa correspondiente a la "*mayor destinación económica que tenga el predio acorde al área de terreno designada*".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la autoridad técnica competente para certificar los usos del suelo y las destinaciones económicas de los predios, siendo su concepto un requisito indispensable para la correcta aplicación de dicha tarifa diferencial.

En materia de Impuesto de Industria y Comercio:

Que el Concejo Municipal de Armenia, en ejercicio de su potestad impositiva, estableció el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) mediante el Acuerdo 229 de 2021, definiendo como hecho generador el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del municipio.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número **159** de **22 JUN 2026**

Que el artículo 199 de la Ley 1333 de 1986, modificado por el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, define las actividades de servicio como *"...todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica, o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que generen una contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en una obligación de hacer..."*

Que las actividades de apoyo a la gestión, tales como las de carácter operativo, logístico, técnico, tecnológico o asistencial, encuadran en la definición legal de *"actividades de servicio"* y, por tanto, se encuentran gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el municipio.

Que el principio de legalidad tributaria, desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, exige que las actividades gravadas con el ICA sean individualizadas y codificadas de manera expresa por el Concejo Municipal.¹

Que el artículo 199 de la Ley 1333 de 1986, modificado por el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, define las actividades de servicio gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, categoría dentro de la cual se enmarcan las *"actividades de apoyo a la gestión"* de carácter operativo, logístico o asistencial.

Que el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021, modificado por el Acuerdo 361 de 2025, lista de forma expresa las actividades de servicio gravadas en el municipio, y el artículo 76 del mismo estatuto contempla la retención en la fuente como un mecanismo de recaudo del tributo.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la fijación de agentes de retención y la reglamentación del procedimiento de recaudo no constituyen aspectos sustanciales del tributo, sino herramientas procedimentales para garantizar la eficiencia en la administración y el recaudo, en consonancia con el artículo 363 de la Constitución.²

Que el artículo 275 del mencionado Acuerdo dispone un beneficio tributario consistente en la posibilidad de descontar de la base gravable del impuesto, el cien por ciento (100%) del valor de las becas para educación formal otorgadas a habitantes del municipio, sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos sustanciales por parte de las entidades del sector cooperativo.

Que el mismo artículo 275 supedita la aplicación del beneficio a los términos que se señalen en el reglamento que para el efecto expida el Alcalde Municipal, lo cual se enmarca en la facultad de la administración para regular los procedimientos de determinación, discusión y administración de los tributos territoriales.

Que el Capítulo IV del Título IV del Acuerdo 229 de 2021, que regula el beneficio por fomento a la educación, establece en su artículo 269 requisitos de carácter general para todos los contribuyentes que aspiren a acceder a los beneficios tributarios allí contemplados, los cuales son concurrentes y deben acreditarse sin perjuicio de los requisitos especiales que se exijan para cada caso particular.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación: 05001-23-31-000-1999-02681-01(15007), Consejero Ponente: Héctor J. Romero Díaz.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación: 05001-23-31-000-2006-03105-01(20464), Consejero Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número **159** de **22 JUN 2026**

Que la jurisprudencia ha sido clara en señalar que toda norma que establezca una exención tributaria debe especificar las condiciones y requisitos para su otorgamiento, y que los contribuyentes están en la obligación de demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio.³

En cuanto a la facultad reglamentaria:

Que el artículo 23 del Acuerdo 361 de 2025 faculta expresamente al Alcalde Municipal para implementar, mediante decreto, los procedimientos necesarios para la eficiente y eficaz aplicación del Estatuto Tributario, sin alterar los aspectos sustanciales de los tributos.

Que, en desarrollo de dicha facultad y con el propósito de racionalizar la normativa, dotar de seguridad jurídica a los contribuyentes y evitar la dispersión de reglamentaciones, es necesario establecer en un solo acto administrativo los procedimientos para acceder a la tarifa diferencial del Impuesto Predial Unificado, al descuento por fomento a la educación y para la aplicación de la retención en la fuente como impuesto definitivo para las personas naturales que presten servicios de apoyo a la gestión.

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer y unificar los procedimientos, requisitos y mecanismos de verificación para la aplicación de las siguientes disposiciones tributarias en el Municipio de Armenia:

- La tarifa diferencial del Impuesto Predial Unificado por mayor destinación económica del predio.
- El descuento sobre la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio por fomento a la educación para entidades del sector cooperativo.
- El procedimiento para la práctica y declaración de la retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio para personas naturales que presten servicios de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en este decreto aplican a los sujetos pasivos de los Impuestos Predial Unificado y de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Armenia que se encuentren en los supuestos de hecho de las normas aquí reglamentadas.

CAPÍTULO II IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DIFERENCIAL POR MAYOR DESTINACIÓN ECONÓMICA

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación: 5000-23-27-000-2012-00370-01(20785), Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 159 de 22 JUN 2026

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. Para acceder a la liquidación del Impuesto Predial Unificado con la tarifa diferencial que corresponda a la mayor destinación económica del predio, el contribuyente deberá radicar una solicitud formal ante la Secretaría de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces.

Dicha solicitud activará el trámite interno para la expedición del concepto técnico de uso de suelo por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 4. CONCEPTO TÉCNICO DE USO DE SUELO. El concepto técnico de que trata el artículo anterior deberá certificar de manera expresa:

1. La identificación inequívoca del predio (cédula o matrícula catastral y matrícula inmobiliaria).
2. El área total del terreno del predio.
3. La identificación de todas las destinaciones económicas existentes dentro del predio, conforme a las definiciones contenidas en el Acuerdo 361 de 2025 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. La medición en metros cuadrados (m²) del área de terreno designada o utilizada para cada una de las destinaciones identificadas.
5. La determinación porcentual del área que ocupa cada destinación respecto del área total del predio.
6. La conclusión clara e inequívoca sobre cuál es la "mayor destinación económica" del predio, entendida esta como aquella que ocupa la mayor área de terreno.

PARÁGRAFO. Para la expedición de dicho concepto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal podrá realizar visitas de inspección ocular al predio y solicitar al contribuyente los documentos o pruebas que considere necesarios para verificar la destinación y el área utilizada, tales como planos, fotografías georreferenciadas, registros de producción, entre otros.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. Para acceder a la liquidación del Impuesto Predial Unificado con la tarifa diferencial, el contribuyente interesado deberá radicar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante o apoderado, en la que se pida la aplicación de la tarifa correspondiente a la mayor destinación económica del predio, en los términos del párrafo segundo del artículo 1 del Acuerdo 361 de 2025.
2. Acreditar la identidad del propietario con copia de su documento de identidad. Si se trata de una persona jurídica, se deberá acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado correspondiente, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Acreditar que el propietario del inmueble se encuentra al día por todo concepto con la Administración Municipal.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **159** de **22 JUN 2026**

PARÁGRAFO: La solicitud para la aplicación de la tarifa diferencial para una vigencia fiscal determinada deberá presentarse durante el año inmediatamente anterior, dentro de los plazos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda mediante el Calendario Tributario Municipal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Únicamente para la vigencia fiscal 2026, y en razón a la expedición del presente decreto reglamentario, la solicitud para la aplicación de la tarifa diferencial podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2026.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO, VERIFICACIÓN Y APLICACIÓN. Una vez recibida la solicitud en debida forma, la Secretaría de Hacienda Municipal requerirá de manera interna al Departamento Administrativo de Planeación Municipal la expedición del concepto técnico de uso de suelo del predio objeto de la petición.

Recibido el concepto técnico, el Secretario de Hacienda verificará que se cumplan todos los requisitos y, de encontrar la solicitud ajustada a derecho, procederá a actualizar la información en el sistema de gestión tributaria y a liquidar o reliquidar el Impuesto Predial Unificado aplicando la tarifa correspondiente a la mayor destinación económica certificada, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la fecha de radicación de la solicitud en debida forma.

PARÁGRAFO: No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, para las solicitudes presentadas hasta el 31 de julio de 2026, al amparo del párrafo transitorio del artículo 5 del presente decreto, la liquidación o reliquidación con la tarifa diferencial se aplicará para la misma vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y RENOVACIÓN ANUAL DEL BENEFICIO. La aplicación de la tarifa diferencial, una vez aprobada por la Secretaría de Hacienda, tendrá una vigencia exclusiva para el periodo gravable solicitado. Dicha tarifa no se renovará de manera automática para vigencias posteriores.

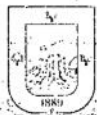
En consecuencia, los contribuyentes que deseen mantener el beneficio para futuros periodos fiscales deberán presentar una nueva solicitud cada año, cumpliendo con la totalidad de los requisitos y plazos establecidos en el presente decreto. El incumplimiento del deber de solicitar anualmente el beneficio dará lugar a la liquidación del impuesto con la tarifa plena que corresponda, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitarlo para vigencias futuras.

PARÁGRAFO: Es obligación del propietario o poseedor del inmueble informar a la Administración Tributaria cualquier modificación en la destinación o titularidad del predio que conlleve la pérdida de la condición que da origen al beneficio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del cambio, so pena de incurrir en las sanciones aplicables.

CAPÍTULO III IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DESCUENTO TRIBUTARIO POR FOMENTO A LA EDUCACIÓN PARA EL SECTOR COOPERATIVO

ARTÍCULO 8. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número **159** de **22 JUN 2026**

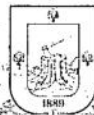
- **EDUCACIÓN FORMAL.** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.
- **Organismos Cooperativos de Segundo y Tercer Grado:** Corresponden a las entidades definidas en la Ley 79 de 1988 y la normatividad concordante, que agrupan a otras cooperativas (segundo grado) o a organismos de segundo grado (tercer grado).
- **Becas para Educación Formal:** Apoyo económico destinado a cubrir total o parcialmente los costos de matrícula y/o sostenimiento de un estudiante en un programa de educación preescolar, básica, media o superior, impartido por una institución educativa debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Programa de la Alcaldía o con su Acompañamiento:** Se entenderá que una beca se otorga en el marco de un programa de la Alcaldía o con su acompañamiento cuando el programa de becas de la cooperativa ha sido formalmente presentado y registrado ante la Secretaría de Educación Municipal o la Secretaría de Desarrollo Social, y esta ha emitido un concepto de viabilidad o pertinencia, certificando su alineación con las políticas públicas de educación y bienestar del municipio.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES. Además de los requisitos especiales previstos en este decreto, para acceder a la exención por fomento a la educación, la entidad solicitante deberá cumplir y acreditar la totalidad de los requisitos generales establecidos en el artículo 269 del Acuerdo 229 de 2021. En consecuencia, al momento de la solicitud, deberá verificar y soportar lo siguiente:

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Acreditar la Existencia y Representación Legal de la persona jurídica.
3. Que la entidad se encuentre matriculada como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio.
4. Que la entidad haya presentado las declaraciones del impuesto a las que está obligada y se encuentre al día en el pago del mismo.
5. Que la entidad no integre el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).
6. Que el contribuyente se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE. La entidad cooperativa que aspire al beneficio deberá acreditar, al momento de la solicitud, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituida y registrada.
2. Ser contribuyente declarante del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia.
3. Pertenecer a uno o más organismos cooperativos de segundo y/o tercer grado.
4. Estar bajo la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **159** de **22 JUN 2026**

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LAS BECAS OTORGADAS. El valor a descontar de la base gravable corresponderá únicamente a las becas que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

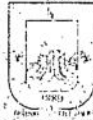
- Haber sido entregadas a beneficiarios que acrediten ser habitantes del municipio de Armenia.
- Haber sido otorgadas a través de una Institución de Educación Formal debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
- Hacer parte de un programa de becas que cuente con el acompañamiento de la Alcaldía, en los términos definidos en el numeral 3 del artículo 3 del presente decreto.
- Que los recursos de las becas provengan del excedente de la cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación cooperativa vigente.

ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO. Para obtener el derecho a descontar el valor de las becas, la entidad cooperativa deberá radicar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar en la fecha límite para declarar la vigencia fiscal en la que se aplicará el descuento, una solicitud formal que contenga los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Copia del RUT actualizado.
3. Certificación expedida por el representante legal del (los) organismo(s) cooperativo(s) de segundo o tercer grado, donde conste que la entidad solicitante es miembro activo.
4. Certificación de la Superintendencia de la Economía Solidaria donde conste que la entidad se encuentra bajo su vigilancia.
5. Copia del acto administrativo de la Secretaría de Educación o de Desarrollo Social Municipal que certifica el acompañamiento al programa de becas.
6. Certificación expedida por el Revisor Fiscal de la cooperativa, que detalle:
 - a. El valor total de las becas otorgadas en la vigencia fiscal anterior.
 - b. La relación de los beneficiarios de las becas, con su nombre, identificación y constancia de domicilio en Armenia.
 - c. La relación de las instituciones educativas receptoras de los recursos, con su NIT y la confirmación de que cuentan con autorización del Ministerio de Educación Nacional.
 - d. Una declaración de que el valor solicitado como descuento no supera la base gravable del impuesto y no genera saldo a favor.
Soportes de la consignación o transferencia de los recursos a las instituciones educativas a nombre de los becarios.

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO. La Secretaría de Hacienda, dispondrá de un término de dos (2) meses a partir de la radicación para verificar el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 14. APLICACIÓN DEL DESCUENTO. El valor reconocido en el acto administrativo podrá ser descontado por el contribuyente del total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que conforman la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, en la declaración correspondiente a la vigencia en que se otorga el beneficio. Este beneficio podrá solicitarse por un término máximo de tres (3) años, sean estos consecutivos o no.



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000454-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número **159** de **22 JUN 2026**

ARTÍCULO 15. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Administración Tributaria Municipal conserva plenas facultades para verificar la veracidad de la información suministrada y el correcto cumplimiento de las condiciones que dieron origen al beneficio, en cualquier momento. El desconocimiento del beneficio no exime al contribuyente de las sanciones a que haya lugar.

REGLAMENTACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 16. ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN SUJETAS A RETENCIÓN. Para los efectos de este Decreto, son actividades de apoyo a la gestión sujetas a retención en la fuente todas aquellas que, siendo desarrolladas por personas naturales, se encuentren expresamente listadas, codificadas y gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021, modificado por el artículo tercero del Acuerdo 361 de 2025 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Si una actividad de apoyo a la gestión no se encuentra expresamente individualizada en el mencionado artículo, no se considera gravada y, por lo tanto, no será objeto de retención en la fuente a título de ICA.

ARTÍCULO 17. SUJETOS PASIVOS DE LA RETENCIÓN. Son sujetos pasivos de la retención en la fuente las personas naturales que presten los servicios definidos en el artículo anterior y en quienes se realice el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 229 de 2021.

PARÁGRAFO. EXCEPCIÓN PARA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. De conformidad con el artículo 911 del Estatuto Tributario, los contribuyentes que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) no estarán sujetos a la retención en la fuente de la que trata este decreto.

ARTÍCULO 18. AGENTES DE RETENCIÓN. Deberán practicar la retención en la fuente las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de "agente de retención" según las disposiciones del artículo 74 del Acuerdo 229 de 2021 Estatuto Tributario Municipal y que realicen pagos o abonos en cuenta a los sujetos pasivos descritos en el artículo 17 de este Decreto.

ARTÍCULO 19. MOMENTO DE LA RETENCIÓN. La retención en la fuente deberá practicarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre que el pago corresponda a una actividad gravada con el ICA en el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO 20. BASE Y TARIFA DE LA RETENCIÓN. La retención en la fuente se liquidará y practicará sobre el valor total del pago o abono en cuenta, antes de IVA. La base mínima para la aplicación de la retención será la establecida en el artículo 76 del Acuerdo 229 de 2021, esto es, pagos por un valor igual o superior a siete (7) Unidades de Valor Tributario (UVT). La tarifa de retención será la que corresponda a la actividad económica específica, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021, modificado por el artículo tercero del Acuerdo 361 de 2025 o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO 21. APLICACIÓN Y DESCUENTO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo 229 de 2021, las sumas retenidas



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 159 de 22 JUN 2026

a las personas naturales por la prestación de servicios y actividades de apoyo a la gestión constituirán un anticipo del impuesto de Industria y Comercio a su cargo. En consecuencia, los sujetos pasivos a quienes se les practique la retención en la fuente deberán incluir el total de sus ingresos gravados en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y descontar del impuesto a cargo el valor de las retenciones que les fueron practicadas durante el respectivo periodo gravable, de acuerdo con los certificados expedidos por los agentes de retención.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR. Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente las sumas retenidas, en los formularios, plazos, condiciones y lugares que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal, en concordancia con la periodicidad establecida en el artículo 347 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS. Los agentes de retención deberán expedir anualmente un certificado de retenciones a los sujetos pasivos, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.
- b) Nombres y apellidos o razón social y NIT del agente retenedor.
- c) Dirección del agente retenedor.
- d) Nombres y apellidos o razón social y NIT de la persona a quien se le practicó la retención.
- e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
- f) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- g) La firma del pagador o agente retenedor.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, a los 22 JUN 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JAMES PADILLA GARCÍA

Alcalde

Municipio de Armenia

Proyectó: Yeison Andrés Pérez Lotero - Secretario de Hacienda

Elaboró: Juliana Ibarra Pérez - Abogada Contratista - Secretaria de Hacienda

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico

V.B. Lina María Mesa Moncada - Asesora de Despacho

V.B. Asesor Despacho



NR 89000454-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 192 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAJA MENOR DEL DESPACHO DEL ALCALDE PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, en ejercicio de sus funciones constitucionales, particularmente las previstas en el artículo 209 y 315 numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 literal d) numeral 1 y 5 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Alcalde Municipal está facultado por disposición del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, entre otros, para: i) cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; ii) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; y iii) Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que en ejercicio de las funciones públicas se presentan necesidades urgentes, imprevistas, inaplazables e imprescindibles que por su urgencia y cuantía no pueden ser atendidas por los canales normales de contratación por lo que es preciso disponer de mecanismos ágiles y oportunos que respondan a esas necesidades concretas y prioritarias, tales como el uso de recursos a través de cajas menores.

Que es indispensable para el normal funcionamiento de la Administración Municipal establecer una caja menor, cuyos recursos estén destinados a realizar gastos o compras que por su costo y carácter urgente requieren hacerse de inmediato haciéndose ineficiente e inoperante realizarlo a través de un proceso normal de compra contemplado dentro del Estatuto de contratación de la entidad.

Que la caja menor es un fondo renovable que se provee con recursos del presupuesto de gastos de la entidad, y su finalidad es atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarios para el debido funcionamiento de la Administración Municipal.

Que, para efectos de constitución y funcionamiento de las cajas menores, el Municipio de Armenia, Quindío se regirá por lo dispuesto en el título 5 del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Que el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1068 de 2015, establece que las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal; y que, para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que el Municipio de Armenia Quindío cuenta para la presente vigencia fiscal con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 05512 de fecha once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026), por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), cuyo objeto es: CAJA MENOR DEL DESPACHO DEL ALCALDE, VIGENCIA 2026.



Nº. 89000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 192 DE 2026

Que el Artículo 2.8.5.3. Del Decreto 1068 de 2015, preceptúa que es el Representante Legal quien, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad, establece el número de cajas menores y autoriza su creación

Que la cuantía correspondiente a la constitución de la caja menor para la vigencia fiscal 2026, fue establecida de acuerdo con la clasificación de los órganos preceptuada en el Art. 4 Decreto 2768 de 2012.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 2.8.5.6 ibidem, el ordenador del gasto de la entidad debe constituir las fianzas y garantías que se consideren necesarias para proteger los recursos del Tesoro Público, para lo cual el Municipio de Armenia, Quindío tiene vigente la póliza de seguros No. 3000698, denominada Póliza global de manejo sector oficial por valor de \$1.200.000.000, la cual, ampara el manejo de la caja menor con la compañía PREVISORA SEGUROS S.A.

Que mediante la Resolución No. 061 de enero 21 de 2013, se reglamentó la constitución y funcionamiento de la caja menor del Municipio de Armenia, la cual en su artículo 30, determina que las cajas menores se constituirán mediante Resolución suscrita por el Alcalde de Armenia, en el cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se puedan realizar.

Que dando cumplimiento a los anteriores considerandos se debe constituir y dar apertura al monto fijo de caja menor para la vigencia fiscal 2026, fondo que deberá administrarse conforme los lineamientos establecidos en la Resolución No. 061 de enero 31 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir y dar apertura a la Caja Menor del Despacho del Alcalde, para la vigencia fiscal 2026, teniendo en cuenta:

- **CUANTÍA:** Se establece en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$ 8.000.000)**.
- **FINALIDAD:** Atender los gastos de Mantenimiento de equipos, gastos legales, gastos imprevistos, y de suministros Encaminadas a suplir los requerimientos de los diferentes procesos y procedimientos tendientes al buen funcionamiento de la Alcaldía, así como los gastos generales que tienen el carácter de urgentes, teniendo en cuenta la urgencia y la necesidad cuya cancelación se requiere realizar de forma inmediata.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a la señora **WILMA ACERO ARANGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.912.745 en calidad de **TECNICO ADMINISTRATIVO - COD 367 - GR 10 LN** como la funcionaria responsable y encargada del manejo y custodia de la caja menor.

PARÁGRAFO 1. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la respectiva caja menor, podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando se cambie el responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

PARAGRAFO 3. El responsable de la caja menor deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a las oficinas de auditoría o control interno. En cualquier caso, el encargado de la caja menor, se hará responsable por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.



NR. 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 192 - DE 2026

ARTICULO TERCERO: Distribuir los gastos de la caja menor, para la vigencia 2026 de acuerdo a las siguientes cuantías y rubros presupuestales:

11302 - 2.1.2.02.01.003 - 001 OTROS BIENES TRANSPORTABLES	\$4.000.000
11302 - 2.1.2.02.02.008 - 001 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	\$4.000.000

ARTÍCULO CUARTO: La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse a más tardar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización, por lo que no se podrán entregar nuevos recursos al funcionario que no lo efectúe, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTICULO QUINTO: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo monto presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más del setenta por ciento (70%) lo que ocurra primero de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

PARAGRAFO: Para el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

ARTICULO SEXTO: Los gastos autorizados a través de la caja menor serán los siguientes: Materiales y suministros, Viáticos y gastos de viaje, Gastos varios e imprevistos, Gastos legales (Notariales, judiciales), Adecuación y mantenimiento de bienes Municipales, así como los gastos generales que tienen el carácter de urgentes, siempre y cuando no medie contrato, precisando la autorización del ordenador del gasto Legalizados dentro de los Cinco (5) días siguientes a su realización, y cumpliendo con lo exigido por el numeral 6 del Artículo 9 de la Resolución No. 061 de 2013.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán realizar con fondos de la caja menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

ARTICULO OCTAVO: El manejo del fondo se encuentra amparado por la póliza de seguros No. 3000698, denominada Póliza global de manejo sector oficial por valor de \$1.200.000.000, la cual, ampara el manejo de la caja menor con la compañía LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

ARTICULO NOVENO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTICULO DECIMO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo -



Nit. 89000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 192 DE 2026

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo –

Dada en Armenia - Quindío, a los: 22 JUN 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Natalia Rodríguez Cárdenas – Contratista DABS *Hu!*
Elaboró: Luis Fernando Aguirre Echeverry – Contratista *[Firma]*
Revisó: Santiago Morales Arcila – Director DABS *[Firma]*
Vo.Bo. Jurídica: José Arley Herrera Gaviria – Director Depto. Advo. Jurídico *[Firma]*
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Asesora de Despacho *[Firma]*
Vo. Bo. Despacho *[Firma]*